

RESOLUCION No. 96.1.2.1. 3013

DR. OSWALDO ROJAS H.,
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ-E

CONSIDERANDO:

QUE el Director de Oferta Pública y el Intendente de Mercado de Valores. Encargado han emitido el Informe No. INV.EOPC.96.34 y el Memorando No. INV.EOPC.96.104 de 13 de septiembre de 1996, respectivamente, en los que consta que la compañía CENTRO GRAFICO CEGRAFICO S.A. registra pérdidas que representan el 64.78% del capital social y reservas, encontrándose inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del Art. 4. de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías;

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. IJ.DJDL.96.1377 de 5 de noviembre de 1996, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de CENTRO GRAFICO CEGRAFICO S.A.; y,

EN ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a CENTRO GRAFICO CEGRAFICO S.A. antes denominada COLOR COMPAÑIA LIMITADA, constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Quito, el 25 de mayo de 1970, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el No. 836, Tomo 101 de 11 de julio de 1970.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pasado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.